

Mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA: AL
MEX 18/2014:

18 de septiembre de 2014

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con la resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con alegados **actos de tortura sobre 25 Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Tijuana** que se alega fueron cometidos por personal de Infantería del Ejército.

Los 25 agentes detenidos y posteriormente arraigados en las instalaciones del 28vo Batallón Militar son: **Artemio Duarte Martínez, Blanca Berenice Huízar Munguía, Carlos Cervantes Álvarez, Gerardo Garduño Escobar, Jaime Berumen Borrallo, Jaime Alberto Ávila Flores, Jorge Sánchez Reyes, Jorge Ernesto Pérez Avendaño, José Alberto Castillo Ortiz, José Alfredo Cuevas Higuera, José Carlos Ávalos Luis, Luis Alberto Toledo Coello, Manuel Guerrero Flores, Manuel Adelmo Olivas Coss, Miguel Ángel Mesinas López, Maximino García Luna, Omar Medina Ricardo, Raúl Delgado Rivera, René Huante Mondragón, Roberto Zaragoza Martínez, Rodolfo Ismael Nava, Rolando Saldaña Chacón, Salvador Bolaños Sánchez, Samuel Alonso Ureña Varo, y Víctor Manuel González Méndez.**

Las personas mencionadas anteriormente han sido objeto de una previa comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia con fecha de 28 de mayo 2009 (MEX 11/2009). Lamentablemente, no se ha recibido respuesta hasta la fecha.

De acuerdo a la información recibida:

Entre el 21 y el 27 de marzo de 2009 en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, los 25 Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal antes mencionados fueron detenidos secretamente por el propio Director de la Policía Municipal de Tijuana, y por la Infantería del Ejército, todos ellos acusados del delito de Delincuencia Organizada y llevados al 28vo Batallón Militar

denominado “El aguaje de la Tuna”. Según se alega, en dicho establecimiento fueron amenazados y torturados durante varios días tanto física como psicológicamente con el objeto de extraerles declaraciones incriminatorias. Se alega que los miembros del Ejército actuaban bajo órdenes del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

En este sentido, se alega que dentro del cuartel militar los 25 policías fueron amarrados de los pies y de las manos por noches enteras, cubiertos sus cuerpos con cobijas mientras sufrían golpes en todo el cuerpo con un objeto de madera, sentados en una silla metálica en la que se les sumergía los pies en el agua para recibir descargas eléctricas en sus testículos, víctimas de asfixia por bolsa de plástico colocada sobre sus rostros. Se alega que algunos perdieron el conocimiento y fueron resucitados. Se alega también que varios de ellos fueron privados de ingerir alimentos hasta por tres días.

Se informa que la única mujer policía detenida del grupo estuvo vendada de sus ojos y amarrada de pies y manos y fue tocada en sus piernas y senos por militares quienes la amenazaban si denunciaba.

Según se informa, los actos de tortura física habrían sido acompañados de amenazas de muerte en contra de ellos y sus familias a fin de arrancarles confesiones y hacerles firmar declaraciones que no les permitía leer. En algunos casos, fueron obligados a firmar hojas en blanco. Se informa que, posteriormente, dichos documentos fueron utilizados para su auto incriminación como miembros de la delincuencia organizada y por cometer delitos contra la salud.

Según la información recibida, varios días después, un juez federal autorizó el arraigo de las víctimas en el cuartel militar en donde se encontraban detenidos y habían sido torturados, lo cual de hecho se tradujo en la prolongación de los malos tratos de los que venían siendo objeto por parte de los militares.

Finalmente, el 8 de mayo de 2009, los 25 policías fueron trasladados al Centro de Readaptación Social Número 4, un Penal de máxima seguridad en Nayarit, donde un año y medio después fueron liberados 13 agentes y en octubre de 2012 fueron liberados los restantes, después de que la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) confirmó sus alegaciones de tortura.

Según la información recabada, no ha habido personas condenadas por estos hechos. Al respecto de este caso, la CNDH emitió la recomendación 87/2011 en la cual señaló la ilegalidad de retener a personas agraviadas en instalaciones militares y recomendó por ello a la SEDENA (Secretaría de Defensa Nacional) garantizar que las personas detenidas por elementos del Ejército no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme al derecho.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso y cuál es el estatus de las mismas.
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?
4. Por favor, indique si la víctima o sus familiares obtuvieron algún tipo de compensación a modo de indemnización o si existe alguna acción en curso para ello.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la debida investigación y, en caso necesario, sanción de las violaciones alegadas, así como proteger los derechos y las libertades de los familiares de las alegadas víctimas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Me permito hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de la persona mencionada arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el párrafo 7 (c) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos según la cual el Consejo "Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona."

Quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. También quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6b de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 14 de la Convención sobre la Tortura, el cual prevé que las víctimas de la tortura tendrán el derecho a una reparación et indemnización adecuada. En este sentido, también quisiera recordar al

Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (e) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura.”